



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 127
8 de julio de 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE
PUERTO LÓPEZ - META**

El Alcalde Municipal de Puerto López – Meta en uso de sus facultades constitucionales consagradas en el artículo 315 numeral 1; ley 136 de 1994; ley 397 de 1997, artículo 57, 60 y 61; y el Acuerdo Municipal No. 014 de 2012 (agosto 16) y

CONSIDERANDO

1. Que es atribución del Alcalde como primera autoridad municipal Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal.
2. Que es función del ejecutivo municipal desarrollar las acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia en los habitantes del municipio.
3. Que el artículo 57 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura establece Sistema Nacional de Cultura como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.
4. Que el Sistema Nacional de Cultura estará conformado por el Ministerio de Cultura, los Consejos Municipales, Distritales y Departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.
5. Que según el Artículo 60 de la Ley General de Cultura los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cultura son las instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO ALCALDE

distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

6. Que la ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, responsabiliza a los alcaldes de crear el Consejo Municipal de Cultura, ente donde se realizaran procesos de desarrollo cultural y el acceso a la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, y participación y autonomía.
7. Que los Consejo Municipales de Cultura son instancias de concertación entre el estado y la sociedad civil, encargada de asesorar al Gobierno Municipal en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

DRECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Consejo Municipal de Cultura del municipio de Puerto López – Meta como instancia local de amplia participación, representación y concertación entre el Estado y la sociedad civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Cultura estará integrado por las entidades privadas y comunitarias que tengan asiento en el municipio de Puerto López.

ARTÍCULO TERCERO: Consejo Municipal de Cultura de Puerto López estará integrado por:

1. El Alcalde Municipal y su delegado, quien lo presidirá. ✓
2. El Director de la Institución Cultural del Municipio. ✓
3. Un jefe de Núcleo.
4. Un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales. ✓
5. Representantes de las comunas y corregimientos, de conformidad con la distribución administrativa del municipio. NO
6. Un representante de los resguardos indígenas. ✓
7. Un representante de los artesanos. ✓
8. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias. ✓
9. Un representante de las ONG culturales. ✓
10. Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios. ✓



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO ALCALDE

11. Un representante del Consejo Municipal de Juventudes.
12. Un representante de los Personeros Estudiantiles.
13. Un representante del comité de discapacidad.
14. Un representante de las comunidades negras, afrocolombianas o raizales.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Técnica será ejercida por representante del ente cultural del municipio o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2: La calidad de Consejero Cultural es indelegable, exceptuando al Alcalde, quien podrá delegar su representante con carácter permanente en otro funcionario.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Municipal de Cultura podrá por decisión convocar a representantes o delegados de otras organizaciones civiles o a personas de relevancia social en el respectivo territorio.

ARTÍCULO QUINTO: Además de las establecidas en la Ley General de Cultura y el Acuerdo 014 de agosto 16 de 2012, son funciones del Consejo Municipal de Cultura de Puerto López las siguientes:

1. Fomentar, gestionar y apoyar los procesos culturales, patrimoniales e históricos a nivel municipal.
2. Contar con la información que permita conocer a sus integrantes las necesidades del sector a nivel municipal.
3. Orientar o asesorar al Gobierno Municipal, instancias, instituciones y autoridades locales, departamentales y nacionales en el diseño, formulación y ajustes del Plan de Desarrollo Cultural y las políticas culturales teniendo en la cuenta las mismas a nivel departamental y nacional.
4. Realizar seguimiento y evaluación al Plan de Desarrollo Cultural del Municipio y a los planes de acción de las instituciones culturales.
5. Liderar los procesos de descentralización cultural en el municipio.
6. Identificar las políticas y medidas para el fortalecimiento de Sistema Nacional de Cultura.
7. Participar en los órganos de planificación y decisión del Gobierno Municipal pertinentes con desarrollo de la cultura local.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO ALCALDE

8. Proponer y elegir los representantes a las diferentes instancias del Sistema Nacional de Cultura.
9. Establecer su propio reglamento.
10. Apoyar y asesorar al Alcalde en el diseño de las políticas culturales del Municipio.
11. Elaborar su plan de trabajo.
12. Participar en la elección del representante del Consejo Municipal de cultura al Consejo Departamental de Cultura.
13. Actuar como instancia veedora de los recursos destinados a la cultura (Ley General de Cultura, art. 60).
14. Participar en las labores de los órganos de planeación y decisión, presentando propuestas para la formulación o ajustes de los planes de desarrollo que vinculen la dimensión cultural al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer como vocero del sector cultural del municipio de Puerto López al Consejo Municipal de Cultura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a todas las autoridades municipales prestar apoyo pertinente y oportuno al Consejo Municipal de Cultura para el buen desempeño de las funciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Los miembros del Consejo Municipal de Cultura por cada área se seleccionarán teniendo la cuenta el siguiente perfil.

1. Personas propositivas con capacidad de diálogo, concertación, rectificación y aceptación en el sector.
2. Personas libres de intereses políticos, individuales o particulares que afecten los logros comunitarios y del sector.
3. Con desarrollado conocimiento del contexto sociocultural de Puerto López, y eventualmente a nivel departamental y nacional.
4. Estar o haber estado involucrado recientemente en procesos culturales en el orden local, departamental o nacional.
5. Estar comprometido con la actividad cultural en su práctica, desarrollo, estudio, análisis o reflexiones constantes.
6. A demás requeridos por la normatividad pertinente en vigencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO ALCALDE

PARÁGRAFO 1: Los representantes de cada área serán elegidos de manera democrática en reuniones coordinadas por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO NOVENO: El Consejo Municipal de Cultura se reunirá ordinariamente cada dos meses o cuando sea convocado por su Presidente o la mayoría de sus miembros a través de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO: El periodo de los Consejeros conforme lo estipula el Acuerdo 014 este periodo podrá ser prorrogable por el término establecido en el mismo. Pero la inasistencia a las reuniones o el incumplimiento de sus funciones podrán ser causales de exclusión de la Instancia.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Puerto López – Meta, a los ocho (08) días del mes de julio de 2013.

LEONARDO CRUZ GARCIA
Alcalde Municipal

V.B. DIANA CAROLINA BAUTISTA FERNÁNDEZ - Asesora Jurídica